



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
NIT: 891.855.130-1



S.G.C

CÓDIGO: MGT-01-02-F-01	MANDAMIENTO DE PAGO COBRO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------------------------------	------------------	---------------

MANDAMIENTO DE PAGO

Sogamoso, noviembre 17 de 2023

Proceso Administrativo Coactivo N.º 624 de 2023

Obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 825 y 826 Parágrafo del Estatuto Tributario, la Liquidación Oficial N.º 1184 por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS adiada octubre 21 de 2022, el inmueble identificado con código catastral N.º 0101000003120901900000024 ubicado en C 18 14 51 Ap 2 del municipio de Sogamoso; la cual contiene una deuda por las vigencias fiscales dejadas de cancelar desde los años 2014 al 2022, por valor de **CATORCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$14'085.716)**, más los intereses que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación, y hasta el momento del pago a favor del Municipio de Sogamoso, en contra de los señores **ELSA PIEDAD MONTAÑEZ VILLALOBOS, CARLOS MARIO ARCE MONTAÑEZ y DEYSI TATIANA ARCE MONTAÑEZ** Identificados con cédulas de ciudadanía N.º 33'449.599, 74'186.078 y 46'380.961 respectivamente, la presente Liquidación Oficial presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y en las que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

La Ley 1430 de 2010, le da el carácter real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, de manera solidaria sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala el artículo 60, que al tenor reza:

"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido".

El suscrito funcionario es competente para conocer del proceso coactivo, según lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994; artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y la Resolución de delegación No. 171 de 2002, expedida por el señor Alcalde.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del municipio de Sogamoso y a cargo de los señores **ELSA PIEDAD MONTANEZ VILLALOBOS, CARLOS MARIO ARCE MONTAÑEZ y DEYSI TATIANA ARCE MONTAÑEZ** Identificados con cédulas

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

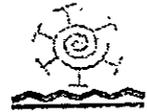
Calle 15 12-14 Edificio Torre 6 Centro de Negocios PBX 7 70 20 40 - 41 Ext. 222

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA
NIT: 891.855.130-1



S.G.C

CÓDIGO: MGT-01-02-F-01	MANDAMIENTO DE PAGO COBRO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------------------------------	------------------	---------------

de ciudadanía N.º 33'449.599, 74'186.078 y 46'380.961 respectivamente, por las vigencias fiscales desde los años 2014 al 2022, por valor de **CATORCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$14'085.716)**, por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde el momento en que se hizo exigible cada obligación y hasta el momento de su pago a favor del Municipio de Sogamoso, respectivamente, conforme con los artículos 634, 635 y 867 numeral 1º del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

SEGUNDO. Notificar el presente mandamiento de pago, personalmente a los ejecutados, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo certificado, conforme lo dispuesto con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Advertir a los ejecutados, que disponen de quince (15) días hábiles después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Decretar el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes y/o ahorros y a cualquier título en bancos, cooperativas y entidades financieras en todo el país que se encuentren a nombre de los señores **ELSA PIEDAD MONTANEZ VILLALOBOS, CARLOS MARIO ARCE MONTAÑEZ y DEYSI TATIANA ARCE MONTAÑEZ** Identificados con cédulas de ciudadanía N.º 33'449.599, 74'186.078 y 46'380.961 respectivamente.

QUINTO. La medida cautelar de embargo se limitará a la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$25'433.395)**, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO. Líbrense los oficios correspondientes.

SEPTIMO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA CECILIA CRUZ RINCÓN
TESORERA GENERAL

Proyectó: Elvis Angarita.
Abogado Contratista Secretaría de Hacienda

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Calle 15'12-14 Edificio Torre 6 Centro de Negocios PBX 7 70 20 40 - 41 Ext. 222
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 52210